



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00785-2014-PA/TC

HUAURA

CIPRIANO ALVARADO ESPINOZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cipriano Alvarado Espinoza contra la resolución de fojas 423, de fecha 2 de octubre de 2013, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso el demandante solicita, como pretensión principal, que se ordene a la ONP que le pague la totalidad de sus devengados conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990, así como los devengados derivados de la aplicación de la Ley 23908, con los correspondientes intereses legales.
3. Sin embargo, dado que la pretensión de autos no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, se contraviene la Regla Sustancial 6 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 05430-2006-PA/TC.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00785-2014-PA/TC

HUAURA

CIPRIANO ALVARADO ESPINOZA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita: Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita: Janet Otazola Santillana]
JANET OTAZOLA SANTILLANA
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL